

Contratos de integración como contratos tipo de productos agroalimentarios

Alfredo López. Redacción

El Ministerio de Agricultura ha vuelto a presentar al sector una propuesta de Real Decreto para regular las condiciones mínimas de los contratos de integración en el sector agroalimentario, desarrollando la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios.

No es la primera vez, que este departamento intenta “meter en vereda legal” un modelo de producción, denominado de integración, en donde las figuras de productor-vendedor y comprador se entremezclan tanto en el proceso productivo, como en la liquidación de la actividad económica.

Esta relación contractual está muy extendida en el sector ganadero, sobre todo, en los subsectores de cría intensiva, como el porcino, el avícola de carne y de puesta, así como en el cunícola y en vacuno de carne, no descartándose que en un futuro próximo se extienda también a otros subsectores de producción.

Según justifica el MAPA, la falta de regulación de este modelo de contrato en los sistemas de producción intensiva

de la ganadería ha determinado en ocasiones un desequilibrio entre las partes que intervienen en la relación contractual. Este desequilibrio es el que “conviene corregir”, en particular estableciendo expresamente las obligaciones de cada una de ellas y el alcance de sus respectivas responsabilidades, sobre la base del total respeto a la libertad de pactos.

Por ello, la futura norma pretende establecer las características del contrato de integración, que se define como un contrato civil, cuyo objetivo es fijar las condiciones en las que debe llevarse a cabo la colaboración entre las partes (integrador e integrado) para alcanzar los resultados deseados en el sistema agroalimentario.

En este contrato se establecen las obligaciones, derechos y responsabilidades de cada una de estas partes, así como su participación en los beneficios obtenidos. Se propone que su formalización sea exclusivamente por escrito, con una duración que podrá ser fijada por un tiempo determinado o por ciclos de producción (al menos un ciclo productivo), con posibilidad de cláusulas de renovación automática. Los bienes objeto del contrato serán propiedad del integrador, considerándose en depósito en poder del integrado.

Los bienes objeto del contrato serán propiedad del integrador, considerándose en depósito en poder del integrado

Remuneración acordada

La remuneración, acordada entre las partes y que deberá aparecer reflejada en el contrato y fijada en función de los costes de producción y/o el rendimiento, lo será como adquisición de la propiedad, de una parte de la producción, participación en el precio de venta o una cantidad por unidad de producto, pero en ningún caso, recalca el MAPA, consistirá en una cantidad fija periódica, con independencia de la producción obtenida.

El futuro Real Decreto contempla también el contenido mínimo de lo que deberá incluir el contrato de integración: la identificación de las partes contratantes; el objeto del contrato, duración, condiciones de renovación y rescisión;

emplazamiento y descripción de la explotación y de sus instalaciones; identificación precisa de las materias primas, suministros y, en su caso, de los animales que aporta el integrador; condiciones de finalización del ciclo productivo y posición de retirada del

producto; plan o programa de explotación; pactos económicos; retribución, forma y plazos de pago; forma de resolver las controversias en la interpretación o ejecución del contrato (obligatorio por Ley 2/2000); constitución y facultades de la comisión de seguimiento (obligatorio por Ley 2/2000), determinación de las causas de fuerza mayor, etc.

El contrato de integración, si se ha firmado por un plazo de tiempo determinado, se extinguirá una vez finalizado el ciclo productivo en curso. No obstante, también se contemplan causas excepcionales de extinción o si una de las partes quisiera resolver el mismo antes de su finalización.

Entonces, según esta propuesta, deberá avisar a la otra parte por escrito con una antelación mínima equivalente, al menos, a la mitad del ciclo productivo, e indemnizarle económicamente en la parte que le corresponda.

Por último, el texto contempla las responsabilidades de integrador e integrado por daños e infracciones durante la vigencia del contrato, en función de las obligaciones contraídas por cada una de las partes, así como el deber de compartir posibles indemnizaciones que pudieran ser recibidas por las Administraciones públicas ante daños y perjuicios sobre la producción integrada. ●